

15 al 31 de Diciembre). Si existiera acuerdo entre la empresa y el trabajador de otro sentido deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluidas en las fechas indicadas, si por necesidad del servicio deben ser disfrutadas fuera de estos periodos, se abonarán en razón de salario convenio más 1.028,- pesetas/día. Si la causa del traslado del periodo vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

QUINTO.— Artículo 24º. Plus Convenio:

Todos los trabajadores/as afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 2.900 pesetas. Este Plus se percibirá las 12 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

SEXTO.— El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el 1 de Enero de 1993, derivados de la aplicación retroactiva de la presente revisión que se efectúa, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

SEPTIMO.— Dar traslado de la presente Acta y de la Tabla Salarial confeccionada a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las diecinueve en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente acta en la cual, como Secretario doy fe de todo lo en ella expuesto con la firma de los asistentes en prueba de conformidad.

REGISTRO

DILIGENCIA: Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Acuerdo de Revisión Salarial para 1993 del Convenio Colectivo de Trabajo para la Actividad Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 12 de marzo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E.Carnicero del Riego.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

REVISION SALARIAL PARA 1993

CATEGORIA PROFESIONAL

GRUPO PRIMERO

PERSONAL SUPERIOR TECNICO

	SALARIO MENSUAL	PLUS CONV.	SALARIO ANUAL	VALOR/HORA
Jefe de Sección	127.894,-	2.900,-	1.953.210,-	1.309+antig
Inspector Provincial	117.997,-	2.900,-	1.804.755,-	1.209+antig
Ingenieros y Licenciados	117.837,-	2.900,-	1.802.355,-	1.208+antig
Ing.Tecnico y Aux. Titulado	107.754,-	2.900,-	1.651.110,-	1.106+antig
Ayud. Tecn. Sanitarios	103.464,-	2.900,-	1.586.760,-	1.062+antig

GRUPO SEGUNDO

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	117.837,-	2.900,-	1.802.355,-	1.208+antig
Jefe de Negociado	107.754,-	2.900,-	1.651.110,-	1.106+antig
Oficial de Primera	102.506,-	2.900,-	1.572.390,-	1.054+antig
Oficial de Segunda	93.959,-	2.900,-	1.444.185,-	969+antig
Aux.Advo. mayor de 22 años	88.263,-	2.900,-	1.358.745,-	911+antig
Aux.Advo. menor de 22 años	83.169,-	2.900,-	1.282.335,-	860+antig
Aspirante de 16 a 17 años ..	54.359,-	2.900,-	850.185,-	570+antig

GRUPO TERCERO

PERSONAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTE

Encargado General	99.405,-	2.900,-	1.525.875,-	1.025+antig
Encargado de Almacén	95.878,-	2.900,-	1.472.970,-	987+antig
Capataz	90.449,-	2.900,-	1.391.535,-	931+antig
Aux. de Almacén y Basculero ..	90.449,-	2.900,-	1.391.535,-	931+antig

DIARIO

Mozo Especializado	2.913,-	2.900,-	1.360.215,-	914+antig
Mozo O.Carga,Descarga,Reparto ..	2.853,-	2.900,-	1.332.915,-	895+antig

GRUPO CUARTO

TRANSPORTES DE MERCANCIAS

Jefe de Tráfico de/la.	103.308,-	2.900,-	1.584.420,-	1.063+antig
Jefe de Tráfico de 1a.	99.177,-	2.900,-	1.522.455,-	1.020+antig
Jefe de Tráfico de 3a.	90.021,-	2.900,-	1.385.115,-	929+antig
Conductor Mecánico	3.507,-	2.900,-	1.630.485,-	1.097+antig
Conductor	3.106,-	2.900,-	1.448.030,-	973+antig
Conductor Motoc. Furgonetas ..	3.022,-	2.900,-	1.409.810,-	946+antig
Conductor Carret. Elevadora y Fenicias	2.985,-	2.900,-	1.392.975,-	934+antig
Ayudante	2.913,-	2.900,-	1.360.215,-	914+antig
Mozo Especializado	2.913,-	2.900,-	1.360.215,-	914+antig
Mozo Carga,Descarga,Reparto ..	2.853,-	2.900,-	1.332.915,-	895+antig

GRUPO QUINTO

MENSUAL

Jefe de Taller	110.094,-	2.900,-	1.686.210,-	1.131+antig
Encargado de Almacén	98.347,-	2.900,-	1.510.005,-	1.012+antig

DIARIO

Jefe de Equipo	3.427,-	2.900,-	1.594.085,-	1.071+antig
Oficial de 1a.	3.427,-	2.900,-	1.594.085,-	1.071+antig
Oficial de 2a.	3.427,-	2.900,-	1.594.085,-	1.071+antig
Oficial de 3a.	3.106,-	2.900,-	1.448.030,-	973+antig
Mozo de Taller	3.106,-	2.900,-	1.448.030,-	973+antig

GRUPO SEXTO

PERSONAL SUBALTERNO

MENSUAL

Cobrador de facturas	87.559,-	2.900,-	1.348.185,-	905+antig
Telefonista	85.601,-	2.900,-	1.318.815,-	884+antig
Portero	85.601,-	2.900,-	1.318.815,-	884+antig
Vigilante	85.601,-	2.900,-	1.318.815,-	884+antig
Personal Limpieza (por hora)	564,-			

Corrección del acuerdo de publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.367

Advertido, según comunicación cursada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, el defecto en la transcripción del Acta de firma del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C.C.2600092), a continuación se consigna la oportuna rectificación del Acuerdo de esta Dependencia por el que se disponía su inscripción y publicación, insertada en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 26 de fecha 2 de marzo de 1993, página núm. 572:

En el texto del acuerdo referido, donde dice: "... y, de otra, por los Sindicatos S.R.A.R., C.S.I.F., CC.OO., U.S.O. y Comité de Empresa en representación de los trabajadores ...", debe decir: "... y, de otra, por miembros del Comité de Empresa, en representación de los Sindicatos STAR, CSIF, CCOO, USO y UGT ...".

Logroño, 12 de marzo de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E.Carnicero del Riego.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Edicto

III.B.369

D. DANIEL IRIGOYEN SAN MARTIN, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA NUMERO 26/01 DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA RIOJA.

HAGO SABER: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruye expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, periodo y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la S.S., que copiada literalmente dice:

“**PROVIDENCIA.—** En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes”.

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarios, y para que comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de OCHO DIAS desde la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de la Rioja sin personarse, serán declarados en REBELDIA y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que además podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta capital correspondiente al último domicilio conocido del deudor, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.1, del citado Reglamento, se extiende el presente EDICTO, que firmo en Logroño a, veintitres de Marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la S.S., Jesús Irigoyen San Martín.